

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**11975** *REGLAMENTO de Radiocomunicaciones hecho en Ginebra el 6 de diciembre de 1979. Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, hechas en Ginebra el 18 de marzo de 1983, y Actas Finales aprobadas por la primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, hechas en Ginebra el 15 de septiembre de 1985. (Continuación.)*

El Reglamento de Radiocomunicaciones entró en vigor de forma general el 1 de enero de 1982, excepto los casos especificados en el artículo 5.188 —que lo hicieron el 1 de enero de 1981— y en el artículo 5.189 que entraron en vigor el 1 de febrero de 1983. Para España entró en vigor el 17 de diciembre de 1985.

Las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles entraron en vigor de forma general el 15 de enero de 1985 y para España el 17 de diciembre de 1985.

Las Actas Finales aprobadas por la primera Reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan entraron en vigor de forma general el 30 de octubre de 1986 y para España en la misma fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de mayo de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

### CAP. IV — RR12-14

|       |                 |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------|-----------------|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       |                 | 1323 | b) que haya sido inscrita en el Registro en una frecuencia especificada en el apéndice 16, como consecuencia de una conclusión favorable respecto de los números 1321 a 1324; o                                                                                                                                                                                                                  |
|       |                 | 1324 | c) que haya sido inscrita en el Registro en una frecuencia especificada en el apéndice 16, después de una conclusión desfavorable respecto de los números 1321 a 1324 pero que, en la práctica, no haya causado interferencia perjudicial a ninguna asignación de frecuencia de una estación costera radiotelefónica anteriormente inscrita en el Registro.                                      |
| NOC   | 4343<br>546     | 1325 | (6) Según sea la conclusión de la Junta respecto de los números 1321 a 1324, se proseguirá el procedimiento de conformidad con las disposiciones de los números 1249 a 1265, ambos inclusive, o 1305 a 1307, ambos inclusive, según el caso, pero entendiéndose que en el texto de estas disposiciones se leerá 1321 a 1324 en vez de 1241.                                                      |
| (MOD) | 4344<br>547     | 1326 | § 25. (1) Examen de las notificaciones relativas a frecuencias de recepción utilizadas por las estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelefónicas de barco (véanse los números 1219 y 1239).                                                                              |
| NOC   | 4345<br>548     | 1327 | (2) La Junta examinará cada notificación a que se refiere el número 1326:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| NOC   | 4346<br>548A    | 1328 | a) con relación a las disposiciones del número 1240 y especialmente con las del número 4374;                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| NOC   | 4347<br>548B    | 1329 | b) para determinar si la asignación notificada corresponde a una frecuencia asociada, según el apéndice 16, a una frecuencia adjudicada a la administración notificante en el Plan de adjudicación que figura en el apéndice 25 Mar2 del presente Reglamento.                                                                                                                                    |
| NOC   | 4348<br>549     | 1330 | (3) Toda asignación de frecuencia de recepción a una estación costera radiotelefónica que sea objeto de una conclusión favorable respecto de los números 1328 y 1329 se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2a se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.                                                                  |
| NOC   | 4349<br>549A    | 1331 | (4) Toda asignación de frecuencia de recepción a una estación costera radiotelefónica que sea objeto de una conclusión desfavorable respecto de las disposiciones del número 1328 se examinará de acuerdo con las disposiciones de los números 1267 y 1268. La fecha a inscribir en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.         |
| NOC   | 4350<br>551     | 1332 | (5) Toda asignación de frecuencia de recepción a una estación costera radiotelefónica que sea objeto de una conclusión favorable respecto de las disposiciones del número 1328 pero desfavorable respecto de las del número 1329 se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III del presente artículo. |
| SUP   | 4344.1<br>547.1 |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

## CAP. IV - RR12-16

§ 27. (1) Examen de las notificaciones relativas a asignaciones de frecuencia a estaciones aeronáuticas del servicio móvil aeronáutico (OR) en las bandas entre 3 025 kHz y 18 030 kHz atribuidas exclusivamente a este servicio (véase el número 1239).

1343 4359 561 NOC

(2) La Junta examinará cada notificación a que se refiere el número 1343 con el fin de determinar:

1345 4361 563 NOC

1346 4362 564 NOC

1347 4363 565 NOC

1348 4364 566 NOC

1349 4365 567 NOC

Subsección IID. Procedimiento que ha de seguirse para las estaciones de radiodifusión que funcionan en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión entre 5 950 kHz y 26 100 kHz

1350 4366 568 MOD

SUP 4367 569

SUP 4368 570

## CAP. IV - RR12-15

Subsección IIC. Procedimiento que ha de seguirse para las estaciones aeronáuticas que funcionan en las bandas atribuidas exclusivamente a los servicios móviles aeronáuticos entre 2 850 kHz y 22 000 kHz

1333 4351 552 NOC

1334 4352 553 NOC

1335 4352A 553A NOC

1336 4353 554 NOC

1337 4354 555 NOC

1338 4355 556 NOC

1339 4356 557 MOD

1340 4356A 557A NOC

1341 4357 558 NOC

1342 4358 560 NOC

## CAP. IV - RR12-18

|     |               |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----|---------------|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MOD | 4379<br>570AH | 1359 | (4) Cuando la notificación no incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 342, se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se basa la conclusión de la Junta, y con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.                                                                                                                                                           |
| SUP | 4380<br>570AI |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| MOD | 4381<br>570AJ | 1360 | (5) Si la administración notificante somete de nuevo su notificación con una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 342, la notificación se examinará como una nueva notificación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| SUP | 4382<br>570AK |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| NOC | 4383<br>570AL | 1361 | § 32. (1) <i>Conclusión favorable respecto del número 1352.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| MOD | 4384<br>570AM | 1362 | (2) Cuando la Junta concluya que el procedimiento de coordinación mencionado en el número 1353 se ha completado con éxito con todas las administraciones cuyas estaciones terrenas puedan ser afectadas, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.                                                                                                                                                                                                                              |
| MOD | 4385<br>570AN | 1363 | (3) Cuando la Junta concluya que el procedimiento de coordinación mencionado en el número 1353 no se ha aplicado y:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| ADD | 4385A         | 1364 | a) si la administración notificante solicita a la Junta que efectúe la coordinación requerida, la Junta adoptará las medidas apropiadas; si la tentativa de la Junta para lograr un acuerdo tiene éxito, informará de ello a las administraciones interesadas y tratará la notificación de conformidad con el número 1362;                                                                                                                                                                                                                                                       |
| ADD | 4385B         | 1365 | b) si la tentativa de la Junta para lograr un acuerdo en aplicación de los números 1364 ó 1169 a 1174 no tiene éxito, o si al notificar la asignación, la administración declara que no ha tenido éxito y no solicita a la Junta que efectúe la coordinación requerida, la Junta examinará la notificación con respecto a las disposiciones del número 1354. Al mismo tiempo, la Junta informará de ello a las administraciones interesadas;                                                                                                                                     |
| MOD | 4386<br>570AO | 1366 | c) si la administración notificante no solicita a la Junta que efectúe la coordinación requerida, la notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante con la exposición de las razones en que se funda la Junta para adoptar esta medida, y con las sugerencias que la Junta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.                                                                                                                                                                                      |
| NOC | 4387<br>570AP | 1367 | (4) Cuando la administración notificante somete de nuevo la notificación y la Junta concluye que el procedimiento de coordinación mencionado en el número 1353 se ha aplicado con éxito con todas las administraciones cuyas estaciones terrenas puedan ser desfavorablemente afectadas, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo. |

## CAP. IV - RR12-17

|       |                |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------|----------------|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (MOD) | 4369<br>570AA  | 1351 | § 29. Subsección 11E. Procedimiento que ha de seguirse en los casos de estaciones terrenas que funcionan en la misma banda de frecuencias que una estación terrena y están situadas dentro de la zona de coordinación de esta estación terrena, tanto si se trata de una estación terrena existente como de una estación terrena para la cual la coordinación ha sido efectuada o iniciada.                                                                                                                                                                                  |
| NOC   | 4370<br>570AB  | 1352 | a) en cuanto a su conformidad con las disposiciones del Convenio, con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y con las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, a excepción de las relativas al procedimiento de coordinación y a la probabilidad de interferencia perjudicial de que tratan las disposiciones de los números 1353 y 1354;                                                                                                                                                                                                       |
| NOC   | 4371<br>570AC  | 1353 | b) en cuanto a su conformidad con las disposiciones de los números 1148 a 1154 relativas a la coordinación de la utilización de la asignación de frecuencia con las demás administraciones interesadas;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| NOC   | 4372<br>570AD  | 1354 | c) cuando sea apropiado, en cuanto a la probabilidad de que cause interferencia perjudicial al servicio realizado por una estación terrena de recepción para la cual exista inscrita en el Registro una asignación de frecuencia que esté conforme con las disposiciones del número 1303, siempre que la asignación de frecuencia correspondiente de la estación transmisora espacial no haya causado en la práctica interferencia perjudicial a cualquier otra asignación anteriormente inscrita en el Registro que esté conforme con el número 1240 ó 1352, según el caso. |
| NOC   | 4373<br>570AE  | 1355 | § 30. Según sea la conclusión a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en los números 1352, 1353 y 1354, el procedimiento se proseguirá en la forma siguiente:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| NOC   | 4374<br>570AF  | 1356 | § 31. (1) <i>Conclusión desfavorable respecto del número 1352.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| MOD   | 4375<br>570AG  | 1357 | (2) Cuando la notificación incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 342 y la conclusión sea favorable con respecto al número 1353 ó 1354, según el caso, la asignación se inscribirá en el Registro a reserva de lo dispuesto en el número 1420. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.                                                                                                                                                           |
| SUP   | 4376<br>570AGA |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| MOD   | 4377<br>570AGB | 1358 | (3) Si la conclusión es desfavorable con respecto al número 1353 ó 1354, según el caso, la notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante con la exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta. Si la administración insiste en que se examine nuevamente la notificación, la asignación se inscribirá en el Registro en la inteligencia de que se aplicarán las disposiciones del número 1420. Se inscribirá en la columna 2d la fecha de recepción por la Junta de la notificación original.            |
| SUP   | 4378<br>570AGC |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

## CAP. IV - RR12-20

(2) Toda notificación de modificación de las características esenciales de una asignación notificada en virtud del número 1221 ya inscrita en el Registro, tal como vienen definidas en el apéndice 1, secciones A o B (a excepción de las inscritas en las columnas 2c, 3 y 4a del Registro) o toda notificación efectuada en virtud del número 1221 relativa a una asignación ya inscrita de conformidad con los números 1223 a 1227 (apéndice 1, sección C) se examinará por la Junta según las disposiciones de los números 1352 y 1353 y, según el caso, del número 1354 y se aplicarán las disposiciones de los números 1356 a 1374, ambos inclusive. En el caso de que proceda la inscripción de la modificación en el Registro, la asignación original se modificará conforme a la notificación.

(3) Sin embargo, en el caso de una modificación de las características esenciales de una asignación que esté conforme con las disposiciones del número 1352, y si la Junta formula una conclusión favorable respecto del número 1353 y respecto del número 1354 en los casos que esta última disposición sea aplicable, o concluye que no hay un aumento en la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones de frecuencia ya inscritas en el Registro, la asignación modificada conservará la fecha original inscrita en la columna 2d. Además, se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación relativa a la modificación.

(4) La fecha prevista de puesta en servicio de una asignación de frecuencia podrá aplazarse por tres meses a petición de la administración notificante. Si la administración declara que por circunstancias excepcionales necesita una nueva extensión de este periodo, se concederá dicha extensión, que no excederá en ningún caso de seis meses contados a partir de la fecha de puesta en servicio originalmente prevista.

§ 36. En la aplicación de las disposiciones de esta subsección, toda notificación sometida de nuevo que sea recibida por la Junta después de haber transcurrido más de dos años desde la fecha de devolución a la administración notificante se considerará como una nueva notificación.

§ 37. (1) *Inscripción de asignaciones de frecuencia notificadas antes de ser puestas en servicio.*

(2) Cuando una asignación de frecuencia que se notifique antes de su puesta en servicio sea objeto de una conclusión favorable formulada por la Junta respecto de los números 1352 y 1353 y, en su caso, 1354, se inscribirá provisionalmente en el Registro con un símbolo especial en la columna Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción.

(3) En un plazo de treinta días a partir de la fecha de puesta en servicio originalmente notificada (ver el número 1230) o modificada en aplicación del número 1379, la administración notificante confirmará que la asignación de frecuencia ha sido puesta en servicio. Cuando se informe a la Junta que se ha puesto en servicio la asignación, se suprimirá el símbolo especial en la columna Observaciones.

(4) Si la Junta no recibe esta confirmación en el plazo previsto en el número 1383, anulará la inscripción correspondiente. La Junta consultará a la administración interesada antes de tomar esta medida.

(5) Si, al expirar el periodo definido en el número 1374, se comunica a la Junta que no ha habido ninguna queja de interferencia perjudicial, esta suprimirá el símbolo inscrito en aplicación del número 1375.

(Continuará.)

## CAP. IV - RR12-19

(5) Cuando la administración notificante somete de nuevo la notificación solicitando que la Junta efectúe la coordinación requerida, se tratará la notificación de conformidad con las disposiciones de los números 1363, 1364 o 1365. Si ulteriormente la asignación ha de ser inscrita, se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

§ 33. (1) *Conclusión favorable respecto de los números 1352 y 1354.*

(2) Se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

§ 34. (1) *Conclusión favorable respecto del número 1352, pero desfavorable respecto del número 1354.*

(2) La notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

(3) Si la administración que ha presentado la notificación la somete de nuevo con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta con respecto del número 1354, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

(4) En el caso de que la administración que ha presentado la notificación la someta de nuevo sin modificaciones o con modificaciones que reduzcan la probabilidad de interferencia perjudicial pero no lo suficiente para que permitan la aplicación de las disposiciones del número 1373, y dicha administración insista en que se examine nuevamente la notificación, si la conclusión de la Junta sigue siendo la misma se inscribirá la asignación en el Registro. Sin embargo, esta inscripción se efectuará solamente si la administración que ha presentado la notificación informa a la Junta que la asignación ha estado en servicio por lo menos durante cuatro meses a partir de la fecha de puesta en servicio de las dos estaciones sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia perjudicial. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la información relativa a no haberse recibido queja alguna de interferencia perjudicial.

(5) Cuando la administración notificante no pueda avisar a la Junta con respecto a la interferencia mencionada en el número 1374, por no haberse puesto todavía en servicio a la asignación que pudiera resultar interferida, podrá pedir a la Junta que inscriba provisionalmente dicha asignación en el Registro. La Junta inscribirá entonces esta asignación con un símbolo especial en la columna Observaciones, indicando el carácter provisional de la inscripción.

§ 35. (1) *Modificación de las características esenciales de las asignaciones ya inscritas en el Registro.*

CAP. IV - RR12-19

|     |               |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|---------------|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MOD | 4398<br>570AQ | 1368 | (5) Cuando la administración notificante somete de nuevo la notificación solicitando que la Junta efectúe la coordinación requerida, se tratará la notificación de conformidad con las disposiciones de los números 1363, 1364 o 1365. Si ulteriormente la asignación ha de ser inscrita, se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| SUP | 4399<br>570AR |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| NOC | 4390<br>570AS | 1369 | § 33. (1) <i>Conclusión favorable respecto de los números 1352 y 1354.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| NOC | 4391<br>570AT | 1370 | (2) Se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| NOC | 4392<br>570AU | 1371 | § 34. (1) <i>Conclusión favorable respecto del número 1352, pero desfavorable respecto del número 1354.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| MOD | 4393<br>570AV | 1372 | (2) La notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| NOC | 4394<br>570AW | 1373 | (3) Si la administración que ha presentado la notificación la somete de nuevo con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta con respecto del número 1354, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| MOD | 4395<br>570AX | 1374 | (4) En el caso de que la administración que ha presentado la notificación la someta de nuevo sin modificaciones o con modificaciones que reduzcan la probabilidad de interferencia perjudicial pero no lo suficiente para que permitan la aplicación de las disposiciones del número 1373, y dicha administración insista en que se examine nuevamente la notificación, si la conclusión de la Junta sigue siendo la misma se inscribirá la asignación en el Registro. Sin embargo, esta inscripción se efectuará solamente si la administración que ha presentado la notificación informa a la Junta que la asignación ha estado en servicio por lo menos durante cuatro meses a partir de la fecha de puesta en servicio de las dos estaciones sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia perjudicial. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la información relativa a no haberse recibido queja alguna de interferencia perjudicial. |
| ADD | 4396A         | 1375 | (5) Cuando la administración notificante no pueda avisar a la Junta con respecto a la interferencia mencionada en el número 1374, por no haberse puesto todavía en servicio a la asignación que pudiera resultar interferida, podrá pedir a la Junta que inscriba provisionalmente dicha asignación en el Registro. La Junta inscribirá entonces esta asignación con un símbolo especial en la columna Observaciones, indicando el carácter provisional de la inscripción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| NOC | 4396<br>570AZ | 1376 | § 35. (1) <i>Modificación de las características esenciales de las asignaciones ya inscritas en el Registro.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

SUP 4404

1385

1384

4402A  
570BH

MOD 4402  
570BF

(MOD) 4401  
570BE

NOC 4400  
570BD

NOC 4399  
570BC

ADD 4398A

NOC 4398  
570BB

MOD 4397  
570BA